

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	<u>Documento</u>	<u>Código</u>	<u>Fecha</u>	<u>Revisión</u>
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	<u>Dependencia</u>	<u>Aprobado</u>		<u>Pág.</u>
	DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(73)

RESUMEN - TESIS DE GRADO

AUTORES	MARISOL DELGADO GUERRERO MILEYDA ANGARITA LEON
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS	CONTADURIA PÚBLICA
DIRECTOR	CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA
TÍTULO DE LA TESIS	ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES DE LA CIUADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

RESUMEN (70 palabras aproximadamente)

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENE COMO OBJETO ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES DE LA CIUADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, DONDE SE ESTUDIAN LAS RAZONES POR LA CUALES LOS COMERCIANTES NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COLOMBIANA Y LOS MECANISMOS QUE ESTOS UTILIZAN PARA PRACTICAR CONSTANTEMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVIDAD.

ES POR ELLO QUE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN SE DAN ALGUNAS PROPUESTAS DE MOTIVACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN A LOS COMERCIANTES PARA QUE SE INCENTIVEN A PAGAR LOS TRIBUTOS.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 73	PLANOS:	ILUSTRACIONES: 17	CD-ROM: 1
--------------------	----------------	--------------------------	------------------



**ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES
DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.**

**MARISOL DELGADO GUERRERO
MILEYDA ANGARITA LEON**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CONTADURIA PÚBLICA
OCAÑA
2014**

**ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES
DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.**

**MARISOL DELGADO GUERRERO
MILEYDA ANGARITA LEON**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Contador Publico

**Directora
CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CONTADURIA PÚBLICA
OCAÑA
2014**

CONTENIDO

	pág.
<u>INTRODUCCIÓN</u>	12
<u>1. ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTE DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER</u>	13
1.1 <u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	13
1.2 <u>FORMULACION DEL PROBLEMA</u>	14
1.3 <u>OBJETIVOS</u>	14
1.3.1 Objetivo General	14
1.3.2 Objetivos Específicos	14
1.4 <u>JUSTIFICACION</u>	14
1.4.1 Sicológicos	15
1.4.2 Sociales	15
1.4.3 Organizativos	15
1.5 <u>DELIMITACIONES</u>	16
1.5.1 Conceptual	16
1.5.2 Operativa	16
1.5.3 Temporal	16
1.5.4 Geográfica	16
<u>2. MARCOS DE REFERENCIA</u>	17
2. 1. <u>MARCO HISTORICO</u>	17
2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel mundial	17
2.1.2 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel nacional	21
2.1.3 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal	23
2.2. <u>MARCO TEORICO</u>	30
2.3. <u>MARCO CONCEPTUAL</u>	33
2.3.1 Acuerdo	33
2.3.2 Comerciantes	33
2.3.3 Contribuyentes	33
2.3.4 Decretos	34
2.3.5 Impuestos	34
2.3.6 Normas	34
2.3.7 Resoluciones	34
2.3.8 Tributación	34
2.4 <u>MARCO LEGAL</u>	34
2.4.1. Ley 1314 de 13 de julio de 2009	35
2.4.2 Ley 863 29 de diciembre de 2003	36
2.4.3. Estatuto tributario	37
<u>3. DISEÑO METODOLÓGICO</u>	41

3.1	<u>TIPO DE INVESTIGACION</u>	41
3.2	<u>POBLACIÓN Y MUESTRAS</u>	41
3.3.1	Formula Estadística	41
3.4	<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	42
3.5	<u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</u>	42
4.	<u>DIAGNOSTICO FINAL</u>	60
4.1	<u>DESCRIBIR LAS RAZONES DEL NO PAGO DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA.</u>	60
4.2	<u>CONOCER LOS MECANISMOS QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE PARA NO PAGAR LOS TRIBUTOS DE ACUERDO A LA LEY.</u>	61
4.3	<u>DISEÑAR PROPUESTAS BASADAS EN PROCESOS DE MOTIVACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CON EL FIN DE MODELAR LOS HáBITOS DE COMPORTAMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE</u>	62
5.	<u>CONCLUSIONES</u>	64
6.	<u>RECOMENDACIONES</u>	65
	<u>BIBLIOGRAFIA</u>	66
	<u>REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS</u>	67
	<u>ANEXOS</u>	69

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Conoce sobre tributos o impuestos.	42
Cuadro 2. Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”	43
Cuadro 3. Paga Impuestos	44
Cuadro 4. Conoce los tipos de Impuestos.	45
Cuadro 5. La DIAN lo ha multado.	46
Cuadro 6. Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.	47
Cuadro 7. Comprando exige factura o remisión.	48
Cuadro 8. Vendiendo entrega factura o remisión.	49
Cuadro 9. Paga IVA.	50
Cuadro 10. Presenta declaración de Impuesto RENTA.	51
Cuadro 11. Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley.	52
Cuadro 12. Conoce los beneficios de los Pagos de Impuesto.	53
Cuadro 13. Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos.	54
Cuadro 14. Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.	55
Cuadro 15. Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.	56
Cuadro 16. Régimen tributario al que pertenece.	57
Cuadro 17. Nivel de compras mensuales.	58

LISTA DE GRAFICAS

	pág.
Grafica 1. Conoce sobre tributos o impuestos.	43
Grafica 2. Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”	44
Grafica 3. Paga Impuestos	45
Grafica 4. Conoce los tipos de Impuestos.	46
Grafica 5. La DIAN lo ha multado.	47
Grafica 6. Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.	48
Grafica 7. Comprando exige factura o remisión.	49
Grafica 8. Vendiendo entrega factura o remisión.	50
Grafica 9. Paga IVA.	51
Grafica 10. Presenta declaración de Impuesto RENTA.	52
Grafica 11. Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley.	53
Grafica 12. Sabe el beneficio que se obtiene al Pagar los Impuestos.	54
Grafica 13. Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos.	55
Grafica 14. Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.	56
Grafica 15. Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.	57
Grafica 16. Régimen tributario al que pertenece.	58
Grafica 17. Nivel de compras mensuales.	59

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Encuesta dirigida a los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña Norte de Santander	70
Anexo B. Evidencias fotográficas	72

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto analizar el comportamiento tributario de los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña Norte de Santander, donde se estudian las razones por la cuales los comerciantes no cumplen con lo establecido en la legislación tributaria colombiana y los mecanismos que Estos utilizan para practicar constantemente el incumplimiento de dicha normatividad.

Es por ello que en el desarrollo de la investigación se dan algunas propuestas de motivación, difusión e información a los comerciantes para que se incentiven a pagar los tributos.

Dicho estudio se realizó teniendo en cuenta una población de 479 establecimientos de comercio como: tiendas, panaderías, ferreterías, papelerías, salones de belleza, almacenes de ropa, droguerías, carpinterías y pequeños restaurantes, entre otros, generando una muestra de 218 establecimientos comerciales, donde se aplicó una encuesta, con una serie de preguntas a través de las cuales los comerciantes daban a conocer los conocimientos que tienen referente a todo lo que enmarca a la tributación colombiana.

Igualmente se pretende dar propuestas que ayuden a los comerciantes a conocer la importancia que tiene pagar los impuestos en Colombia, ya que es la forma como el Gobierno recibe ingresos para la ejecución de inversiones.

INTRODUCCIÓN

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Es por esta razón que los tributos son indispensables para financiar el gasto público de cualquier país, siendo los impuestos los que mayores ingresos aportan a la recaudación tributaria.

Teniendo en cuenta lo importante que es el pago de los tributos, se realiza la presente investigación en la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, la cual tiene como fin realizar un análisis tributario a los comerciantes de dicho sector, y de esta manera poder conocer porque no pagan impuestos.

Igualmente se busca dar propuestas con la finalidad de que los comerciantes sepan de que pagar los impuestos es la forma como el Gobierno recibe ingresos para solventar los gastos públicos y así poder ejecutar sus actividades y funciones (administración, inversión social, infraestructura, seguridad nacional, prestación de servicios, etc.).

La presente investigación consta de tres objetivos, los cuales se definen por capítulos así:

Describir las razones del no pago de los impuestos por parte de los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña, donde se determinaron los factores por los cuales no hacen los respectivos pagos: falta de la cultura tributaria, desconocimiento de la norma, no ven reflejados los dineros que pagan por impuestos, falta de asesoramiento, entre otros.

Conocer los mecanismos que utilizan los comerciantes de la Ciudadela Norte para no pagar los tributos de acuerdo a la Ley, donde se encontraron los siguientes: doble contabilidad, no utilizan la factura reglamentada en el Estatuto Tributario, tampoco solicitan la resolución de facturación ante la DIAN, entre otros.

Diseñar propuestas basadas en procesos de motivación, difusión e información con el fin de modelar los hábitos de comportamientos tributarios en los comerciantes de la Ciudadela Norte, para impartir la educación tributaria de manera efectiva en los comerciantes, ofreciéndoles un material específico sobre la importancia del pago de impuestos.

Es así que los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña deben conocer y aplicar la norma tributaria y de esta forma evitar posibles sanciones siendo puntuales con el pago de estos; de igual manera aceptar que ese dinero que pagan es devuelto al Municipio.

1. ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, la tributación se ha convertido en el principal mecanismo de financiación para sostener las funciones de los Estados en todos sus niveles, permitiendo la sostenibilidad de los gastos de funcionamiento de la administración pública y el financiamiento de programas sociales para atender las necesidades de los grupos vulnerables en la sociedad.

Igualmente, los impuestos, además de proveer recursos para el funcionamiento de los Estados, también se han concebido como un poderoso instrumento para impulsar el desarrollo, especialmente por el efecto que producen los tributos sobre la inversión productiva, así como los efectos que se pueden derivar de los impuestos a la nómina sobre la reducción de los niveles de informalidad en el mercado laboral.

En relación con los impuestos que establecen las leyes en Colombia, podemos decir que existen los impuestos directos como los indirectos, los cuales se pueden definir como los tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que la Ley colombiana lo exija. Son compromisos que todos debemos cumplir.

A su vez es de suma importancia que los comerciantes conozcan todo acerca de los tributos, por ello se deben desarrollar estrategias para conseguir la aceptación social de este, disminuir la tolerancia a la evasión y la defraudación tributaria, además se debe establecer una línea de base de conciencia tributaria y un modelo de seguimiento para medir los factores que estarían actuando como determinantes de los cambios en la conciencia tributaria.

Por este motivo el comportamiento tributario inadecuado ha afectado tanto a la nación pero principalmente a sus municipios, esto ocurre en muchísimos casos porque los comerciantes no se responsabilizan en conocer más en relación a los tributos, y de esta manera poder colaborar con el país.

Es así que en el municipio de Ocaña especialmente en la Ciudadela Norte, son muchos los comerciantes que desconocen la obligatoriedad y la importancia que tiene la tributación en nuestro país, siendo un deber de los dueños de establecimientos de comercio contribuir con el Estado, para que este tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios que necesita la comunidad.

Debido a esta situación se hace necesario realizar en la Ciudadela Norte de Ocaña un análisis con el fin de detectar cómo es el comportamiento tributario de los comerciantes

ubicados en esta zona de la ciudad, y cuáles son las causas de la informalidad tributaria en dichos establecimientos comerciales.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las características del comportamiento tributario de los comerciantes ubicados en la Ciudadela Norte de Ocaña?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General. Analizar el comportamiento tributario de los comerciantes de la ciudadela norte de Ocaña Norte de Santander.

1.3.2 Objetivos Específicos. Describir las razones del no pago de los impuestos por parte de los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña.

Conocer los mecanismos que utilizan los comerciantes de la Ciudadela Norte para no pagar los tributos de acuerdo a la Ley.

Diseñar propuestas basadas en procesos de motivación, difusión e información con el fin de modelar los hábitos de comportamientos tributarios en los comerciantes de la Ciudadela Norte.

1.4 JUSTIFICACION

Los impuestos se definen como los tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que las leyes lo exijan. Son compromisos que todos los contribuyentes deben cumplir.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual ha sido reestructurada a partir de distintos decretos, se encarga de la administración de los impuestos a través de su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.¹

A través del Estatuto Tributario, se compilan las normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones.

Con base en lo anterior, es importante la realización de un análisis al comportamiento tributario de los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña, ya que se puede crear una cultura tributaria en estos contribuyentes, es por ello que es importante que estas personas

¹ UNIDERECHO. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_derecho-en-general_7_1486.html

se familiaricen con los bienes públicos y tomen conciencia de la importancia de los tributos.

Igualmente, es necesario tomar la información obtenida como una herramienta primordial para alcanzar objetivos satisfactorios en el proceso de motivación y divulgación lo que permitirá la formación de ciudadanos más conscientes de la importancia de pagar los tributos.

A su vez con este análisis se busca orientar al comerciante formal de la Ciudadela Norte de Ocaña, en un agente activo que como ciudadano toma conciencia de que tributar es la mejor opción ya que le garantiza una identidad comercial, que lo hace visible mercantilmente ante la sociedad.

Como estudiantes del programa de Contaduría Pública, perteneciente a la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, entendemos y tenemos la obligación de hacer entender a los comerciantes de la Ciudadela Norte, que la aceptación y pago de los impuestos dependen de diversos factores, que pueden ser: psicológicos, sociales, organizativos, económicos y legales que están estrechamente vinculados entre sí.

1.4.1 Psicológicos. Para que un contribuyente acepte pagar sus impuestos de buena gana, debe antes que nada, considerar que el sistema tributario que la ciudad le impone, es justo. Esto ocurre “cuando en forma generalizada aceptan que son tratados individualmente con justicia, tanto por las normas como por las instituciones que administran los tributos”. Los contribuyentes que se sientan tratados injustamente, aun cuando ello no responda a la realidad, tendrán una actitud contraria y de resistencia al pago de impuestos.

1.4.2 Sociales. El grado de aceptación del sistema tributario también estará en función a la calidad de los servicios que brinda el Estado y en qué grado, éstos responden a las necesidades de la población. En la medida que la actuación de la DIAN, con la que el contribuyente se relaciona, sea correcta y justa, los impuestos que este paga, tendrán que verse reflejados en una atención rápida, amable y eficiente, como condición inalienable, para que haya por parte del comerciante y/o ciudadano común, un mayor cumplimiento.

En este punto, también cabe destacar el papel de los derechos de las personas. Dado que los impuestos son obligatorios y teniendo la DIAN, facultades para su cobranza, es imprescindible tener en cuenta los derechos y garantías de los contribuyentes, en caso contrario, se producirá un rechazo social.²

1.4.3 Organizativos. La conciencia tributaria se ve condicionada además por la forma en que los contribuyentes perciben su funcionamiento. Así, la complejidad de las normas, la utilización de un lenguaje poco comprensible para el ciudadano y las dificultades de los

² *Ibíd.*, p.2

contribuyentes para entender el funcionamiento de la DIAN influyen negativamente en el cumplimiento voluntario, de esta obligación patrimonial.

1.5 DELIMITACIONES

1.5.1 Conceptual. En el presente trabajo se tendrán en cuenta los siguientes términos: Acuerdos, comerciantes, contribuyentes, decretos, impuestos, normas, resoluciones, tributación.

1.5.2 Operativa. El cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, puede verse afectado por factores ajenos a los autores; sin embargo, en caso de presentarse inconvenientes se buscará la asesoría con el director del trabajo.

1.5.3 Temporal. El tiempo que conlleva la realización de la investigación será de ocho (8) semanas, tal como se establece en el cronograma de actividades.

1.5.4 Geográfica. La realización del presente trabajo se realizará en la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

2. MARCOS DE REFERENCIA

2. 1. MARCO HISTORICO.

2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel mundial. Desde la perspectiva religiosa, existió la necesidad del hombre paleolítico de dar ofrendas a su Dios a través de dádivas en especie, o sacrificios de seres humanos o animales; en parte, esto atenuaba sus temores y les permitía agradecer y calmar a los Dioses.

A lo largo de la historia se han requerido prestaciones de las personas, grupos o pueblos de los reyes, los príncipes, los señores feudales.

Desde épocas antiquísimas, cuando surgieron las primeras comunidades, la relación gobernantes-gobernados se ha llevado a cabo aportando bienes, servicios y recursos financieros a los gobernantes para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a las necesidades comunes de la población.

Referentes desde el contexto bíblico hacen pensar que los tributos siempre han existido, basta con hacer un recorrido por citas como: (Mc. 2, 13-17). Jesús comparte con Leví y los recaudadores de impuestos. El texto de los dos hombres que fueron a orar al templo; el fariseo y el recaudador de impuestos o cuando los fariseos cuestionaron a Jesús diciendo ¿Es lícito dar tributo al César? y él responde: “Da al César lo que es del César y a Dios, lo que es de Dios”.

Si hablamos del origen de los impuestos como tal debemos remontarnos a diversas civilizaciones de la antigüedad en las cuales se implementaron modelos de recaudación diversos, en Egipto, china y Mesopotamia por ejemplo se han encontrado textos en escritura cuneiforme que datan de una antigüedad de más de 5.000 años, en donde se advierte que se sometía a los contribuyentes de la época a la realización de trabajo físico en forma de retribución al soberano como se pudo determinar en la construcción de la pirámide del rey Keops en Egipto hace 2500 años, donde laboraron 100.000 personas durante veinte años, También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes cabe resaltar que ante los recaudadores de impuestos del Faraón y cuando presentaban la declaración los contribuyentes debían arrodillarse y pedir gracia.³

En la ciudad de Atenas existían los llamados impuestos sobre el capital de la “eisfora” por las necesidades de la guerra contra Esparta, la liturgia, las fiestas públicas, los gastos de lujo y otros sin utilidad, así también los griegos implementaron un especie de impuesto progresivo sobre el capital, en el Imperio Romano Cesar Augusto, decretó un impuesto del

³ AGUDELO VARGAS María Victoria, origen de los impuestos (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en:<http://www.funlam.edu.co/administracion/modulo/NIVEL-07/DerechoTributario.pdf>

uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus ⁴propias palabras, a lo largo de este imperio se desarrollaron diferentes impuestos importantes que han sido antecedentes de los modernos tributos como la “Vicésima Hereditatum” impuesto sobre las herencias.

En la edad Media (Año 476 al año 1453 D.C.), el Cristianismo era considerado la única y verdadera religión. Carlomagno, emperador coronado por el Papa, impuso en el año 800 las “cruzadas”, campañas guerreras para imponer la fe.

La Iglesia, como poder dominante de la época, tuvo sus propias instituciones tributarias. El sistema económico fue el Feudalismo, un medio de producción basado en la agricultura, poca actividad comercial y escasa circulación monetaria. En esta época, el instrumento esencial era la tierra, donde primaban como propietarios los monarcas y la Iglesia. Los señores feudales eran quienes imponían onerosos tributos los cuales transferían posteriormente a quien reconocían como rey. Los siervos sin tierra pagaban sus tributos, inicialmente, en dinero, posteriormente en especie con frutos de la tierra y trabajo personal en esta época se encuentran los indicios más antiguos de los sistemas tributarios contemporáneos, gran parte de las contribuciones que existen actualmente, tienen su origen en este tipo de prestaciones, tal es el caso de los impuestos aduaneros, los indirectos que gravaban el consumo, los que gravan la propiedad inmobiliaria y el propio impuesto sobre la renta cuyo origen data de 1789 en Inglaterra al gravar con un sexto o un décimo los productos de la tierra o la renta de los capitales o de los productos de la industria que iniciaban su desarrollo.

A partir del siglo XV se inicia un importantísimo fenómeno cultural llamado renacimiento el cual produce un cambio muy significativo en el comportamiento de las diferentes organizaciones sociales, se retorna a los ideales de antigüedad clásica, que trae por consiguiente la reafirmación de la personalidad individual determinando en el aspecto socio-político el fortalecimiento de las diferentes comunidades étnicas, políticas y culturales. De esa manera surge el estado moderno y a la par aunque de manera incipiente surge también una actividad financiera con mayor dinamismo y continuidad, la necesidad de superar la tradicional organización feudal se puso al relieve cuando se dio la imposibilidad de que los monarcas hicieran frente a sus necesidades militares con las aportaciones personales o materiales que hasta el momento les venían ofreciendo los señores feudales sobre los cuales ejercían su poder, se hacía preciso que el monarca dispusiera de manera permanente de un ejército dispuesto a actuar en cualquier momento y un aparato burocrático también estable.

Lógicamente la financiación de estas instituciones debía hacerse con los ingresos que, de manera permanente pudieran derivarse de categorías impositivas. Es así como aparecieron de forma muy rudimentaria los primeros sistemas tributarios

⁴ Ibíd., p.3

En ese orden de ideas, el estado había nacido como resultado de la exigencia de la comunidad, Esa exigencia común, determinada también por la necesidad de hacer frente a los gastos militares, así como para cubrir los gastos de la burocracia misma que había sido contratada para recaudar y administrar lo recaudado, determina el nacimiento del estado moderno.

América tenía su propia organización social, política y tributaria.

Los Incas, ubicados en Perú y Chile, en las ciudades de Cuzco y Machu Picchu, para mantener a los sacerdotes y a la clase gobernante, pagaban sin inconformidad el tributo en especie y en trabajo, llevaban la contabilidad a través del quipus.

Los aztecas (México), con la autonomía de cada territorio, administraron 38 provincias que aportaban de acuerdo a sus recursos. Se pagaba el tributo a la liga, este podía ser en contingentes armados o en especie según la capacidad de los sometidos, este pago lo hacían en oro, alimentos, cerámicas y vestidos para guerreros y sacerdotes; llevaban su contabilidad por un sistema contable vigesimal este sistema les permitía controlar los sujetos pasivos y la cantidad que cada contribuyente pagaba.

Los Chibchas, pueblo indígena que habitó nuestro territorio, utilizaron la contabilidad basada en el quipus, cobraban los tributos en oro, mantas y trabajo.

Con el descubrimiento de América como resultado para encontrar nuevas alternativas para el comercio, España resolvió sus dificultades financieras y trasladó las instituciones tributarias vigentes en Europa saqueando, en parte, las riquezas de América sin ninguna consideración o contraprestación en el desarrollo económico de la región.

En la época de la colonia, el Virrey que era la autoridad suprema de la Nueva Granada fiscalizaba entre otros asuntos la Real Hacienda. Se crearon los cabildos donde se manejaban los fondos municipales y se dictaban ordenanzas relacionadas con los impuestos.

Entre los impuestos coloniales más importantes se recuerdan: El Quinto Real, El Almojarifazgo, Los Diezmos, La Alcabala, El Estanco, La Armada de Barlovento, La Media Anata, Bula de Cruzada, El Papel Sellado, El Tributo de Indios, Derechos Herenciales, Avería, Donativos Graciosos, Derechos de Puertos, Bodegas y Pasos Reales, Tonelaje y la Venta de Tierras Realengas.⁵

Particularmente en los Estados Unidos los colonos empezaron a pagar impuestos según la ley de los Melados, azúcar, vino, tabaco y otros artículos de primera necesidad, y por derechos de aduana, en 1765. Se impuso La Ley del Timbre que cobraba impuestos sobre los periódicos impresos en las colonias y todos los documentos legales. En 1791 se creó el

⁵Ibíd., p3

impuesto al Whiskey, luego a través del tiempo los impuestos se extendieron a las casas, tierras, como también los esclavos y además las respectivas haciendas.

Por fin el 3 de febrero de 1913 se rectifica la enmienda 16 de la Constitución de los Estados Unidos que dice: el Congreso tendrá el poder para establecer y recaudar impuestos sobre las rentas de cualquier fuente que provengan sin tener en cuenta la proporcionalidad como también el debido censo de los respectivos estados de la época.

En 1776, en Londres, Adam Smith, publica su magnífica obra denominada investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones, en la que establece: “Los Ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivos intereses. En la observación o en la omisión de ésta máxima consiste en lo que se dice igualdad o desigualdad de la imposición. Esta igualdad o desigualdad de la imposición ésta en relación con las tres fuentes originarias de ingreso: rentas beneficios, salarios.

En agosto 26 de 1789, la asamblea general de Francia aprueba la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue promulgada en Octubre siguiente y enuncia en su Artículo 13; “para el mantenimiento de la fuerza pública y para todos los gastos de administración es indispensable una contribución común; debe ser igualmente distribuida entre todos los ciudadanos en atención a sus facultades.”

En el contenido de dicho ordenamiento se incluyen como principios tributarios como el de generalidad, equidad, y de proporcionalidad o capacidad económica, así como el destino de las contribuciones, lo que representa un avance en la determinación de los impuestos justos.

El antecedente real de los sistemas impositivos contemporáneos se encuentra en revolución francesa, después del derrumbe del sistema feudal autoritario, de vasallaje y esclavitud.

En la Constitución política francesa de 1848, el artículo 15 establece “todo impuesto es establecido para la utilidad común; cada uno contribuye a ella en proporción a sus facultades y de su fortuna.

Los historiadores cuentan, que durante el descubrimiento de América, los españoles encontraron, que los indígenas ya pagaban tributo a sus caciques, impuestos estos, representados en frutos de la tierra, como el maíz.

Cristóbal Colón, como hábil negociante, impuso durante sus viajes y su gobierno, unos tributos a los indígenas, representados en oro, piedras preciosas y frutos de la tierra, que eran pagados de acuerdo con las capacidades económicas de cada quien. Es de anotar que esos tributos los pagaban únicamente los varones.

Con el compromiso de las capitulaciones, “Alonso de Ojeda viaja en 1499 y descubre lo que hoy son Colombia y Venezuela. Igual lo hace Rodrigo de Bastidas, quien descubre toda la costa atlántica; ambos pagan a la corona los tributos que le corresponden.

2.1.2 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel nacional. Gonzalo Jiménez de Quesada, fundador de Santa Fe de Bogotá y conquistador de buena parte del país, era un poco desmemoriado, ya que olvido entregar a los monarcas la parte que les correspondía de los tesoros obtenidos por concepto de sus viajes. “Esto le ocasiono múltiples demandas y una persecución de la justicia que se extendió por varios años, hasta que decidió conciliar con la administración. Cuando regreso al nuevo reino de granada tuvo que pagar durante el resto de su vida, la cuota de la deuda con los monarcas.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros “... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades”.⁶

“Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.”

En Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta. Hacia 1887 en vigencia de la Constitución anterior a la vigente el presupuesto estimado de los impuestos para el país sumaba 19 millones y medio.

Nuestros impuestos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989.

Los primeros gobernantes de la época de la conquista, a quienes la corona envió a nuestro país, fueron los gobernadores y capitanes generales; ellos eran los encargados de cobrar los

⁶ *Ibíd.*, p.4

impuestos y separar la parte que les correspondía a los reyes. La corona creó las instituciones para recaudo de impuestos y les otorgo ciertos derechos a sus funcionarios.

En la época colonial los tributos giraban sobre frentes de consumo y trabajo, en forma prioritaria. Se crearon tres tribunales de cuentas, uno en México, otro en Lima y un tercero en Santa Fe, lo que se conoció como “El tribunal de rentas de la corona”.

Los impuestos tienen su origen en el precepto constitucional de todos los países del mundo, según el cual todos los nacionales de cada nación, están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones de sus respectivos Estados. En Colombia esto se estipula dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia).

“Como el sistema tributario Colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta magna, que le imputa la responsabilidad al Congreso, de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y excepcionalmente, regular las contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

El art. 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales.”⁷

Sólo en casos de excepción, como el referido en el art. 215 de la Carta, es decir, cuando sobrevengan situaciones que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En estos casos el Gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y pro-tempore establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica.

Las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante los años siguientes, le otorgue carácter permanente. La iniciativa para la expedición de normas en materia fiscal no es absoluta e ilimitada a favor del Congreso de la República, porque las leyes referidas a exenciones de impuestos, contribuciones y tasas nacionales sólo se pueden decretar por iniciativa del ejecutivo.

⁷ ESAP. Contribuciones fiscales y parafiscales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control

Es decir, para la creación de impuestos, tasas y contribuciones, la iniciativa puede provenir del Congreso o del Gobierno, pero para decretar exenciones sobre las mismas, la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno.

Cabe anotar que la facultad que tienen los municipios, en cabeza de sus alcaldes, de presentar proyectos de acuerdo y el de los gobernadores de presentar proyectos de ordenanzas, para ser aprobados por el concejo municipal y las asambleas departamentales son inconstitucionales si, en dicho acto, se tiene por objeto crear o modificar un impuesto del orden nacional sin ninguna ley que los faculte para ello.

2.1.3 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal. La Secretaría de Hacienda estudia la forma en que se logran los objetivos del sector público a través de los medios de ingresos y gastos públicos, dirección de la administración de la deuda y las transacciones correspondientes, de forma específica estudia la manera en que se toman las decisiones por el sector público y la forma en que son realizadas y controladas; la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal desempeña una función primordial y fundamental en el funcionamiento de la misma.⁸

Una de las áreas es el Presupuesto General del Municipio que es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, este contiene el cálculo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

La secretaria de Hacienda Municipal es la encargada de recaudar y distribuir los ingresos Municipales, esta Secretaria abarca las dependencias de Impuestos, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, cada una de estas dependencias cuenta con un jefe de sección y personal calificado para el desarrollo de sus actividades.

El treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña Norte de Santander fundamentándose en los principios de equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria, Acuerdo N°42 aprobado y revisado en la administración del doctor Yebrail Haddad Linero el cual con anterioridad había recibido dos debates reglamentarios de ley el primero el día Domingo veintisiete de Diciembre del año Dos mil nueve y respectivamente un segundo debate el día Miércoles treinta de Diciembre del mismo año, en este acuerdo se llevaron a cabo cuales son los impuestos que deben pagar los comerciantes de acuerdo al presente Estatuto que regula entre otras rentas los siguientes tributos propiedad del Municipio de Ocaña:

⁸ OCANA-NORTEDESANTANDER Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal, (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO_RENTAS_ACUERDO_042_DEL_2009.pdf

Impuesto predial unificado: El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990.⁹

Es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente, o el auto-avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, cuando entre en vigencia la declaración privada del impuesto predial unificado.

Lo constituye la propiedad, posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de Ocaña.

Impuesto de industria y comercio y el complementario de Avisos y tableros: El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la ley 14 de 1983.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Identificación tributaria. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el municipio de Ocaña, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o nit.

Impuesto de Espectáculos públicos: El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos, exhibiciones, diversiones y en general, cualquier espectáculo público que se realice en la jurisdicción Municipal. Se entenderá como espectáculos públicos, entre otros, los siguientes: actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, desfile de modas, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en circos, estadios y

⁹ *Ibíd.*, p.3

coliseos, corrales, plazas y demás sitios donde se presenten conciertos musicales, eventos deportivos, artísticos y de recreación, siempre que se cobre por la entrada.

Impuesto de delineación urbana: El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986.¹⁰

El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Municipio de Ocaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006, o en el que haga sus veces. De igual forma, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, conforme a lo definido en el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005, modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

La tarifa del impuesto de delineación urbana es del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto total del presupuesto de obra o construcción.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1, 2 y 3, la tarifa aplicable es del 1% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 1.6%". Estas tarifas se aplicarán exclusivamente a aquellas obras realizadas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Impuesto a la Publicidad Exterior Visual: El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

Establece el impuesto de Publicidad Exterior Visual en el municipio de Ocaña. Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

Impuesto de Juegos y azar. Bajo la denominación de impuesto de juegos y azar, cobrense unificadamente los siguientes impuestos:

El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

¹⁰ *Ibíd.*, p.4

El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.

El hecho generador lo conforma el servicio de alumbrado público existente en la actualidad en el municipio de Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Municipio de Ocaña, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

El hecho generador del impuesto de juegos y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares, ventas por el sistema de clubes y casinos.

Impuesto de Alumbrado Público. El impuesto mensual de carácter municipal que grava el consumo de energía eléctrica tanto en la zona urbana como en los centros poblados de la zona rural y el cual se cobrará en la tarifa única descrita en el artículo primero del presente acuerdo para todos los estratos socio-económicos existentes en el municipio.¹¹

Ocaña. Base Gravable: La base gravable está conformada por el consumo efectuado de energía por parte de todas las edificaciones dentro del Municipio de Ocaña incluidas las empresas oficiales.

Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte. El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el artículo 4° de la Ley 47 de 1968 y el artículo 9° de la Ley 30 de 1971, es un impuesto de orden nacional, cedido a los municipios con destinación específica e independiente del impuesto establecido por la Ley 12 de 1932.

El Municipio, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de Espectáculos Públicos. En él radican las potestades de gestión que resulten necesarias para el adecuado ejercicio y control de la renta.

Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, los empresarios personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, y demás instituciones públicas y privadas responsables de la realización del evento o espectáculo público.

La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

La tarifa será del diez por ciento (10%) de la base gravable.

Impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público. El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las

¹¹ *Ibíd.*, p.5

Leyes 48 de 1968, 14 de 1983 y el Artículo 214 del Decreto 1333 de 1986 Y LEY 488 DE 1998.

El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario o poseedor de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Ocaña.

El hecho generador del impuesto de Circulación y Tránsito lo constituye la circulación habitual dentro de la jurisdicción Municipal.

Impuesto de Degüello de ganado menor. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3° de la Ley 20 de 1908, y el Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.¹²

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y al porcino. Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor; como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal de Ocaña.

Sobretasa a la gasolina motor. Fíjese en el diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción de Municipio de Ocaña.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

Sobretasa para financiar la actividad Bomberil. La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 322 de 1996 y demás disposiciones complementarias.

Lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles y/o la realización de actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Ocaña.

Participación en plusvalía. Estarán obligados al pago de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas y responderán solidariamente por él, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Cuando la participación en plusvalía se cause en relación con bienes inmuebles incorporados en patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable del pago del tributo, intereses, sanciones y actualizaciones Derivados de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el

¹² *Ibíd.*, p.5

artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional y en aquellas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

El Municipio de Ocaña y las entidades descentralizadas del orden Municipal que incluyan dentro de su objeto social la ordenación o el desarrollo, de manera directa o indirecta, de las acciones urbanísticas contempladas en la Ley 388 de 1997 y en aquellas normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, tendrán derecho a participar en la plusvalía derivada de su acción urbanística.

Constituyen hechos generadores de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas:

Las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificable en los siguientes casos:

La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

La consideración de parte de suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.

La ejecución, de manera directa o indirecta, por parte del Municipio, de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen, reglamenten o adicione que generen mayor valor de los predios siempre y cuando no se utilice o haya utilizado para su financiamiento la contribución de valorización.

Parágrafo 1. Se entiende por autorización específica:

El otorgamiento de licencia de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades.

La expedición de certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un plan parcial u otros instrumento en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas

Participación en el impuesto unificado de vehículos: El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, Artículo 138.¹³

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, corresponderá al Municipio de Ocaña el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

¹³ *Ibíd.*, p.6

Contribución de valorización: Podrán ejecutarse por el sistema de valorización las siguientes obras:

Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas

Ensanche y rectificación de vías

Pavimentación y arborización de calles y avenidas

Construcción y remodelación de andenes

Redes de energía, acueducto y alcantarillados

Construcción de carreteras y caminos

Canalización de caños, ríos, etc.

Toda obra pública que la Administración municipal considere que debe financiarse a través de este tributo.

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costos todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje para imprevistos hasta del treinta por ciento (30%) destinado a gastos de distribución y recaudación.

Estampilla pro-cultura: La estampilla pro-cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y demás disposiciones complementarias.

Constituye hecho generador del presente tributo la suscripción de contratos o acuerdos de voluntades, cualquiera sea su denominación, con el municipio de Ocaña, sobre los siguientes actos y documentos:

Con una tarifa de 1.5% los contratos celebrados entre la Alcaldía o sus entes descentralizados con personas naturales o jurídicas.

Con una tarifa del 1.5% toda adición de contratos celebrados por la administración y sus entes descentralizados sobre el valor de la adición.

Estampilla pro-ancianos: La estampilla Pro Bienestar del Anciano se autorizó por la ley 687 de 2001.¹⁴

Constituye hecho generador del presente tributo las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al tesoro del municipio de Ocaña y sus entidades descentralizadas. La tarifa se establece en el 3% del valor de cada una de las cuentas.

El producto de la estampilla, se destinará única y exclusivamente para la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en el municipio de Ocaña.

¹⁴ *Ibíd.*, p.6

2.2. MARCO TEORICO

Una ciudad o país se considera desarrollada cuando las relaciones sociales dominantes están regidas por la lógica de la economía de mercado y cuando la estructura productiva se basa en la dinámica comercial que prevalece en su zona de influencia y además tiene un Estado unificado que opera en un sistema político de democracia liberal.

La teoría del impuesto óptimo sugiere que la mejor estructura tributaria es aquella en que el planificador maximiza la función de bienestar social (el agregado de utilidades individuales). Si el planificador no tiene restricciones para elegir entre estructuras impositivas alternativas y no existen diferencias significativas en la capacidad de pago de los contribuyentes, el impuesto óptimo es aquel que minimiza las distorsiones en el mercado, es decir, que no altera el precio relativo de los bienes y servicios y, por tanto, tampoco la asignación eficiente de recursos.

Ahora bien, al comparar a cualquier país con estos criterios siempre hay una brecha en alguno de esos aspectos, por ejemplo, puede tener unas relaciones sociales totalmente permeadas por el mercado pero una estructura productiva de tipo primario o un sistema político dictatorial.¹⁵

Así, en la práctica existe una gran heterogeneidad y justamente por ello, el desarrollo que se logra dentro de esta dinámica de mercado, termina siendo necesariamente una cuestión de resultados, frente a esos parámetros ideales.

En síntesis, el concepto de desarrollo de una región o país, indica una transformación continua de las estructuras económicas, políticas y sociales, que persiguen optimizar una sociedad de mercado circunscrita a un sistema político de democracia liberal.¹⁶

En política internacional, desde 1945 hasta los años setenta, el interés de los gobiernos por el subdesarrollo estuvo motivado por la discusión sobre el progreso social, económico y cultural y el respeto a los derechos humanos.

La mayoría de las misiones internacionales de esa época se organizaron, financiaron y ejecutaron con esos propósitos. En el ambiente de la segunda postguerra, dentro de las acciones estratégicas que se llevaron a cabo para alcanzar el anhelado desarrollo, la tributación fue un componente básico que permitió, junto con la ayuda internacional, aumentar los recursos fiscales y financiar el progreso de los países empobrecidos por la guerra.

¹⁵ *Ibíd.*, p.7

¹⁶ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Isidro. Democracia liberal. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.redalyc.org/pdf/419/41921223009.pdf>

Los investigadores nacionales y las misiones internacionales sobre la tributación en los países subdesarrollados concluyeron que la elasticidad del impuesto respecto del ingreso nacional no concordaba con los efectos previstos por la teoría.

Las investigaciones empíricas que se hicieron desde los años setenta hasta ahora confirman ese resultado inicial. El corolario obtenido es que la teoría macroeconómica pierde generalidad cuando se consideran diversos tipos de economías y que, la mayoría de las veces, las autoridades económicas van a ciegas en el diseño de sus estructuras tributarias.

En los centros académicos existía y aún existe, un acuerdo sobre las dificultades de los modelos teóricos dominantes para explicar la dinámica del mundo subdesarrollado. Todos saben que tienen características económicas que los hacen diferentes, entre ellas el predominio de mercados segmentados y en desequilibrio permanente; la gran volatilidad macroeconómica; la falta de capacidad política y económica para aislar los choques externos derivados, por ejemplo, de los términos de intercambio o las tasas de interés internacionales; el peso excesivo del servicio de la deuda externa en el presupuesto y la balanza de pagos; la gran inestabilidad de la tasa de cambio; la represión financiera y, en materia tributaria, la gran participación de los impuestos al comercio exterior en el recaudo total y unos niveles de gravámenes directos inferiores a los de los países desarrollados.

Estas diferencias obligarían en sí mismas a elaborar un enfoque teórico que capte sus particularidades y, por tanto, a tomar con cautela las teorías dominantes en los países desarrollados.

Los investigadores que estudian las discrepancias entre la teoría y los hechos tributarios en el subdesarrollo proponen explicaciones alternativas. Unos enfatizan las estructuras económicas, otros ponen de relieve lo institucional, algunos combinan las dos anteriores y hay quienes piensan que basta hacer ligeros ajustes desde la teoría microeconómica para cerrar la brecha entre las predicciones del modelo dominante y los resultados de los estudios empíricos.

Este análisis hace una revisión panorámica del debate sobre la imposición en el subdesarrollo para resaltar los puntos en discusión; las propuestas de política que se han sugerido; mostrar las relaciones entre hechos económicos y evolución de las concepciones teóricas, de la política económica en general y de la política tributaria en particular, y destacar un elemento olvidado por las interpretaciones sobre la tributación en los países subdesarrollados: las diferencias en las preferencias de la sociedad política por la tributación.

La teoría del desarrollo económico estaba en auge a mediados del siglo pasado. La discusión era amplia, desde el concepto mismo de desarrollo hasta sus determinantes. Unos argumentaban que el desarrollo era un proceso acumulativo de cambio de la estructura económica, otros lo concebían como evolución o como progreso, algunos lo asimilaban a crecimiento económico y unos más lo equiparaban a la industrialización. En el debate, los estudiosos del tema, hicieron énfasis en aspectos tales como: la demografía, el

financiamiento, el mercado laboral, los términos de intercambio, la industrialización, la planeación económica, el gasto público y los impuestos, sobre todo en la importancia que estos adquieren para la economía local y nacional de los pueblos.

BRAVO CUCCI al mencionar que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada “renta” que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo.¹⁷

FERNANDEZ CARTAGENA “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporeal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta”

FERGUSON, Leopoldo. “propuso una interpretación basada en el origen de las estructuras tributarias existentes que partía de la observación del tipo de sistema tributario vigente en algunos países subdesarrollados: la instrumentalización tributaria en

¹⁷ MARIO ALVA MATTEUCCI, Impuesto a la Renta. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

América Latina estaba condicionada por la herencia española del sistema impositivo in rem.

CLAVIJO, S. “Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado”. complementó esa sugerencia y sostuvo que un país subdesarrollado puede implantar un sistema personal sólo cuando alcanza una organización económica de mayor jerarquía que se manifiesta en tres aspectos básicos: amplio uso del dinero como medio para realizar las transacciones de bienes y servicios, presencia de establecimientos grandes que tienen mayor permanencia en la economía y concentrarán la mayoría de empleo, y una estructura económica con dominio del sector industrial sobre el agropecuario. Otros investigadores plantearon que las características económicas e institucionales del subdesarrollo explican su dinámica tributaria

HERNÁNDEZ, Isidro, en su “Teoría y política fiscal”, puso énfasis particular en las características institucionales y como condicionantes de la elasticidad del recaudo impositivo identificó el analfabetismo, la aceptación social del alto grado de incumplimiento de las obligaciones tributarias, la ausencia de contabilidad en el sector privado y la poca capacidad de gestión de la administración tributaria¹⁸

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Acuerdo: Es una expresión idiomática, que surge de una negociación o un debate. Los contendores que se enfrentan con argumentos mediante conversaciones, persiguen conciliar una misma actitud que les ofrezca como resultado: un acuerdo.

Desde el punto de vista jurídico, un acuerdo es un derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas; por una junta, concejo municipal o un tribunal. También se le puede denominar así, a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas. En resumen, es la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos.

2.3.2 Comerciantes. Es aquella persona física que actúa con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, así como cualquiera que actúe en nombre del comerciante o por cuenta de éste. Se trata de un concepto básico en el ámbito del Derecho Mercantil por cuanto éste analiza las actividades comerciales.

2.3.3 Contribuyentes. Se les llama contribuyentes a las personas naturales o jurídicas que pagan tributos o impuestos para el sostenimiento del Estado. El objetivo del contribuyente es pagar los impuestos a la Hacienda Pública para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.

¹⁸ ALVA MATTEUCCI Mario, Obtenido del impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

2.3.4 Decretos. Se llama decreto a aquella decisión que emana de autoridad competente en aquella materia que es de su incumbencia y que se hará pública en las formas prescriptas. Los decretos pueden tener la categoría de Decreto Ley cuando se trata de un tipo de acto administrativo, generalmente procedente del Poder Ejecutivo, el cual detenta un contenido normativo reglamentario, hecho por el cual, su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.3.5 Impuesto. Carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a sus ingresos. Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado, conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público y son que haya para ellas contraprestación o beneficio especial.

2.3.6 Normas. Principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad. Es un documento que establece, por consenso y con la aprobación de un organismo reconocido, reglas y criterios para usos comunes y repetidos.¹⁹

2.3.7 Resoluciones. Las Resoluciones son notas de gestión administrativa emitida por cualquier organismo oficial o privado, como resultado de una voluntad institucional. En el campo oficial, las resoluciones a diferencia de las ordenanzas, son normas de gestión administrativa del Alcalde Municipal y de cumplimiento obligatorio.

2.3.8 Tributación. Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilaterales, exigidas por una administración pública como consecuencia de realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.²⁰

2.4. MARCO LEGAL

Para definir de manera acertada el marco legal de la tributación en Colombia se hace necesario identificar en primer lugar las normas a partir de las cuales se empieza a establecer en el país la obligación de tributar, es decir la historia de los impuestos en el país, para entrar luego a puntualizar las responsabilidades generadas en nuestras leyes y decretos vigentes, que imponen en la actualidad a los colombianos el deber de tributar.

Debemos partir de la premisa según la cual, los habitantes de un país tienen un compromiso con el Estado y que la principal fuente de ingresos que tiene la economía proviene de los

¹⁹ CASA CENTRAL Iram. Normalización y Certificación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.iram.org.ar/index.php?IDM=7&mpal=2&alias=Que-es-una-Norma>

²⁰ ALFARO JIMÉNEZ Víctor Manuel, Obtenido de Glosario Ciencias Políticas y Gestión Pública (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3.pdf>

impuestos, sin los cuales no podría sostenerse, ni brindar la posibilidad de satisfacer las necesidades y la prestación de servicios básicos esenciales a la comunidad.

El fundamento legal de la imposición de tributos se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, así: En el Capítulo XII está definido en forma amplia el Régimen Económico y de Hacienda Pública y en el artículo 338 se le asigna al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos Distritales y Municipales, la facultad de imponer contribuciones fiscales y parafiscales en el tiempo de paz. Solamente estas instancias del poder legislativo, pueden definir los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

2.4.1. Ley 1314 de 13 de julio de 2009. Ley Contable. “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.²¹

Artículo 3. De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable, refiere Actualícese.

Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Artículo 4. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera

²¹ ACTUALICESE. Normatividad. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

Artículo 14. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1o de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente, refiere Actualícese.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

2.4.2 Ley 863 29 de diciembre de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

Artículo 19. Registro Único Tributario. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo 555-2:

Artículo 555-2. Registro Único Tributario - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

El Registro Único Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT.

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Tributario, RUT.

Parágrafo 1º. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.

Parágrafo 2°. La inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración.²²

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta refiere Actualícese.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.

Parágrafo Transitorio. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al Régimen Simplificado que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se hubieren inscrito en el Registro Único Tributario, RUT, tendrán oportunidad de inscribirse sin que haya lugar a la imposición de sanciones, antes del vencimiento de los plazos para la actualización del RUT.

2.4.3. Estatuto tributario

Obligación tributaria. ARTICULO 1o. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL. Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 1o. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Sujetos pasivos. ARTICULO 2o. CONTRIBUYENTES. Fuente original compilada: D. 825/78 Art. 2o. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Artículo 3o. RESPONSABLES. Son responsables para efectos del impuesto de timbre, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

Artículo 4o. SINONIMOS. Para fines del impuesto sobre las ventas se consideran sinónimos los términos contribuyente y responsable.

²² PREZI. Estatuto tributario (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://prezi.com/27np5nnih596/estatuto-tributario/>

Impuesto sobre la renta y complementarios. Artículo 5o. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.

Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.²³

Artículo 6o. El impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones. Fuente original compilada: L. 75/86 Art. 5o. El impuesto de renta, patrimonio y ganancia ocasional, a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

Artículo 7o. Las personas naturales están sometidas al impuesto. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

Artículo 8o. Los cónyuges se gravan en forma individual. Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 9º Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges, o la sucesión ilíquida, según el caso.

Artículo 9o. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes. Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 11 Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Los extranjeros residentes en Colombia sólo están sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a su renta o ganancia ocasional de fuente extranjera, y a su

²³ *Ibíd.*, p.2

patrimonio poseído en el exterior, a partir del quinto año o período gravable de residencia continua o discontinua en el país.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.

Retención en la fuente. Artículo 604. Periodo fiscal. El período fiscal de las retenciones en la fuente será mensual. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

Artículo 605. Quienes deben presentar declaración. A partir del mes de enero de 1988, inclusive, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 606. Contenido de la declaración de retención. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

El formulario debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.

La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarías, Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente: Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de

contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.²⁴

Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Decreto 2649 De 1993. Esta norma es importante en el desarrollo del proyecto, por cuanto regula los principios que debe observar la contabilidad, para que tenga validez como prueba y para que cumpla con sus objetivos, debe ajustarse a lo dispuesto por el decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados.

Decreto 2650 De Diciembre 29 De 1993. Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes.

Acuerdo no. 42. Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña.

2.4.3.8 LEY 1607 DE 2012. Mediante la cual se establece la reforma tributaria.

²⁴ *Ibíd.*, p.3

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

Fue una investigación de tipo cuantitativo, porque permitió analizar de manera profunda la realidad y la estructura dinámica de la situación que se está presentando, además de acuerdo con la razón del fenómeno que se presentó, se pudo unificar los resultados mediante la observación y las encuestas.

Kurt Lewin plantea frente a este tipo de propuestas, que en la investigación – acción, el quehacer científico prevalece no solo en la comprensión de los aspectos de la realidad existente, sino también en la identificación de las fuerzas sociales y las relaciones que están detrás de la experiencia humana.

El criterio de verdad no se desprende de un procedimiento técnico, sino de discusiones cuidadosas sobre informaciones y experiencias específicas.

Los resultados se prueban en la realidad, las experiencias que resultan en el campo social proporcionan las informaciones acerca de los procesos históricos. En otras palabras, empieza un ciclo nuevo de la investigación – acción cuando los resultados de la acción común se analizan, por medio de una nueva fase de recolección de información. Luego el discurso acerca de las informaciones, se comienza con la etapa de elaborar orientaciones para los procesos de acción o las modificaciones de los procesos precedentes.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para el presente trabajo la conformaron los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña, que está conformada por 479 establecimientos comerciales.

Según Murria R. Spiegel, se llama muestra a una parte de la población a estudiar que sirve para representarla. Teniendo en cuenta que la población es grande se determinará la muestra según la siguiente formula estadística:²⁵

3.3.1 formula estadística

$$n = \frac{N \times p \times q}{(N - 1) \times \left[\frac{(e)^2}{4} \right] + (p \times q)}$$

De donde

²⁵ DE VILDÓSOLA Agustín, Obtenido de Probabilidad y estadística I (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/cursos/material_de_apoyo-f-c-cifh/1materialdeapoyocursoscifh/4estad%C3%ADsticabasica/probabilidadyestadistica.pdf

n = Muestra
 N= Población= 479
 e= Error de Estimación = 5 %
 P=Proporción de aceptación = 50 %
 q= Proporción de Rechazo = 50 %
 Z= Nivel de confianza = 95%

$$n = \frac{479 \times 0.5 \times 0.5}{\left[(479 - 1) \times \left(\frac{0.05^2}{4} \right) \right] + (0.5 \times 0.5)}$$

n = 218

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección de la información, como instrumento, se acudió a la encuesta, la cual se aplicó a la población objeto de estudio, mediante la técnica del cuestionario, conformado por preguntas cerradas, y de opción múltiple con una o varias respuestas, relacionadas con el tema de estudio, dirigida a los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña. Cabe anotar que la información fue recolectada por directamente por los responsables de la investigación.

Otro de los instrumentos que se utilizó fue la observación, donde se pudo detectar como es el comportamiento de estos comerciantes con relación al pago de impuestos.

3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

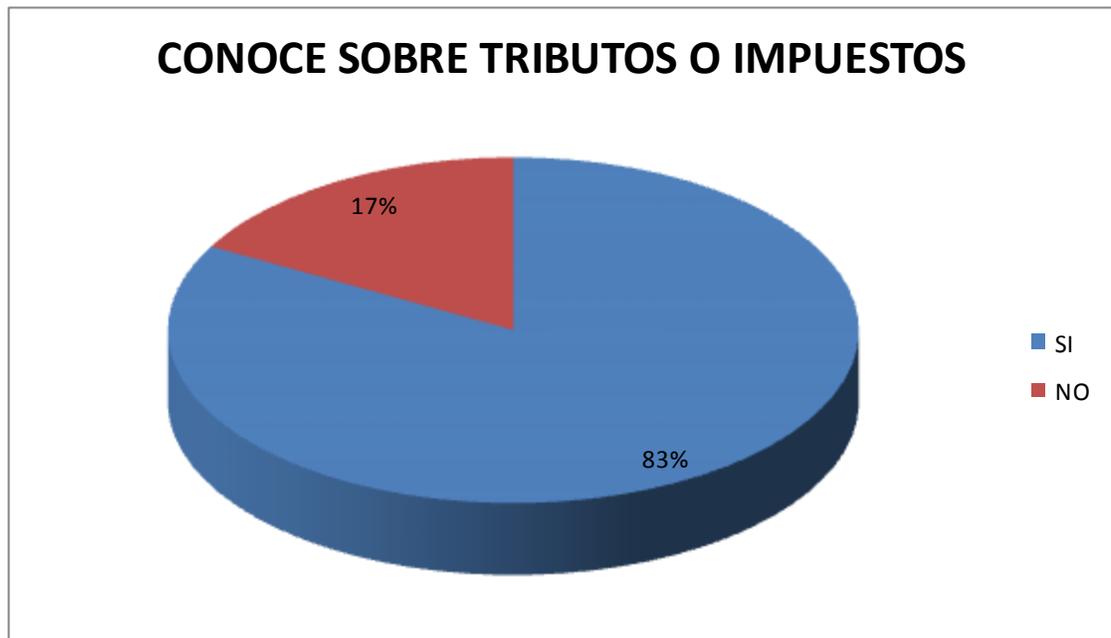
Los datos que se obtuvieron mediante la encuesta que se aplicó (ver anexo A), fueron valorados cuantitativamente, donde se justificó el comportamiento de los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña en relación al pago de impuesto

Cuadro 1. Conoce sobre tributos o impuestos.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	181	83%
NO	37	17%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 1. Conoce sobre tributos o impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 1, en su gran mayoría los comerciantes de la Ciudadela Norte tienen conocimiento acerca de lo que se llama Tributos o Impuesto y un mínimo porcentaje de la población no tienen ningún conocimiento acerca de lo que son Impuestos, hay que tener en cuenta que muchos de estos comerciantes que hacen parte del 17% son pequeños negocios.

Cuadro 2. Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	184	84%
NO	34	16%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 2. Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 2, en su gran mayoría los comerciantes de la Ciudadela Norte tienen conocimiento acerca de lo que es la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y un mínimo porcentaje de la población no conoce sobre la existencia de dicha Entidad, desconociendo las responsabilidades que los comerciantes deben cumplir frente a Ella.

Cuadro 3. Paga Impuestos

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	140	64%
NO	78	36%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 3. Paga Impuestos



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 3, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander un alto porcentaje de los comerciantes de la Ciudadela Norte saben de la responsabilidad que tienen sobre el pago de los respectivos impuestos, contribuyendo con la obligación asumida con el Estado, y un porcentaje del 36% de la población no cumple con el pago, ya que no ven la necesidad de aportar dinero al Gobierno.

Cuadro 4. Conoce los tipos de Impuestos.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	101	46%
NO	117	54%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 4. Conoce los tipos de Impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 4, un 54% de los comerciantes de la Ciudadela Norte no tienen conocimiento de los diferentes tipos de impuestos a los que está sujeto un negocio y un 46% de la población conoce la diversidad existente de los tributos en Colombia, donde los encuestados mencionaron algunos tipos de estos como: Impuesto predial, Impuesto de industria y comercio e impuesto sobre las ventas; dando a entender que si conocen los tipos de Impuestos que existen tanto Municipales y Departamentales, pero conocen poco de los impuestos a nivel Nacional.

Cuadro 5. La DIAN lo ha multado.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	13	6%
NO	205	94%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 5.La DIAN lo ha multado.



Fuente. Autores del proyecto

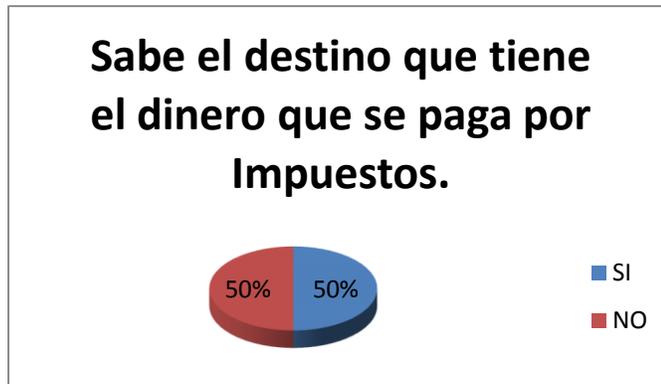
Según el gráfico No 5, muy poca población ha sido multada por el ente fiscalizador “DIAN” debido a que no cumplen con los requisitos establecidos por la norma y porque no legalizan la mercancía traída del exterior, mientras que una gran parte de los comerciantes no han obtenido multas, pues la DIAN no lleva un control del número de establecimientos de comercio abiertos al público y por lo visto en el campo de trabajo donde se aplicó las encuestas y con la información obtenida se observó que la DIAN muy pocas veces visita este sector de la ciudad de Ocaña.

Cuadro 6. Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	109	50%
NO	109	50%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 6. Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 6, la mitad de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, si conoce el destino que se le da al dinero recaudado por el Estado ya que saben en que es invertido dicho dinero, siendo este direccionado al arreglo de las calles del municipio y al de gasto de funcionamiento, a diferencia de la otra porción de comerciantes que no sabe el destino que tiene el dinero pagado por impuestos ya que la Alcaldía Municipal y la DIAN no se interesa por dictar charlas o capacitaciones a aquellos comerciantes que desconocen todo lo relacionado con los impuestos.

Cuadro 7. Comprando exige factura o remisión.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
FACTURA	218	100%
REMISION	0	0%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 7. Comprando exige factura o remisión.



Fuente. Autores del proyecto

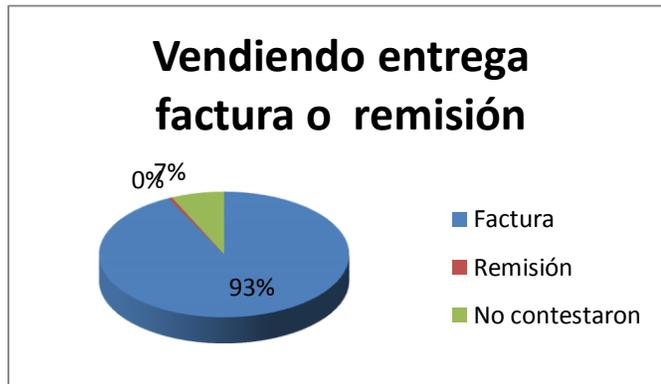
Según el gráfico No 7, la totalidad de los comerciantes exigen la respectiva factura al momento de comprar la mercancía para surtir sus establecimientos de comercio ya que ellos sienten la necesidad de verificar que los productos que están comprando sean los que están estipulados en la factura con su respectivo precio y así poder llevar ellos un registro de sus gastos. Aunque los comerciantes exigen factura, no miran si es la factura legal exigida por el Gobierno.

Cuadro 8. Vendiendo entrega factura o remisión.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
FACTURA	202	93%
REMISIÓN	1	0,4%
NO CONTESTARON	15	7%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 8. Vendiendo entrega factura o remisión.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 8, un 93% de la población indica que si entrega la factura al momento de la venta, un 0,4% indica que entrega remisión y un 7% no contestó la presente pregunta.

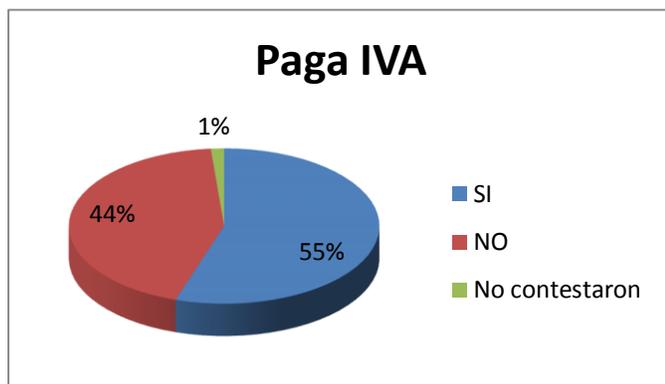
No obstante los comerciantes que indican que entregan la factura en el momento de la venta, se observó que esta no es legal, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario.

Cuadro 9. Paga IVA.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	120	55%
NO	95	44%
NO CONTESTARON	3	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 9. Paga IVA.



Fuente. Autores del proyecto

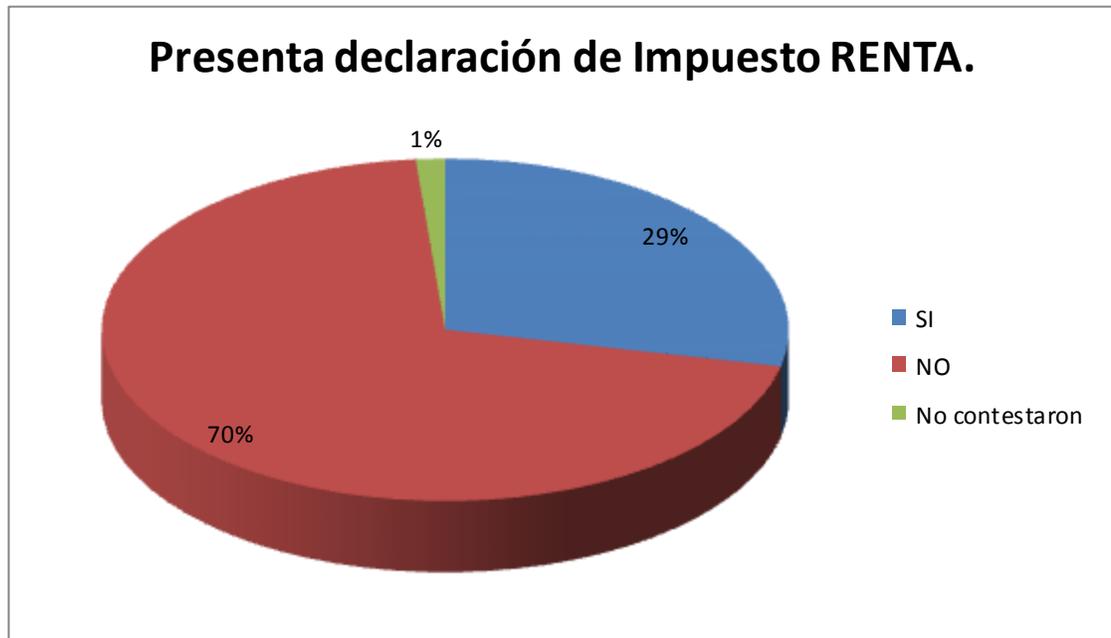
Según el gráfico No 9, el 55% de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, paga el Impuesto Sobre las Ventas “IVA” afirmando que al momento de comprar la mercancía para sus negocios, se encuentra discriminado este impuesto en la factura de compra, asumiendo ellos que están pagando dicho impuesto, a diferencia de los contribuyentes del Régimen Común los cuales si están obligados a hacer el respectivo pago bien sea bimensual, cuatrimestral o anual; el 44% de la población no paga este impuesto debido en una parte al desconocimiento y por otra parte porque las empresas no se encuentran legalmente constituidas, y el 1% de los comerciantes no contestaron a la pregunta ya que no saben que es el “IVA”.

Cuadro 10. Presenta declaración de Impuesto RENTA.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	62	29%
NO	153	70%
NO CONTESTARON	3	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 10. Presenta declaración de Impuesto RENTA.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 10, el 29% de los comerciantes de la Ciudadela Norte, si presenta la declaración de renta, un 70% contestó que no la presenta mientras que el 1% no contestó a dicha pregunta.

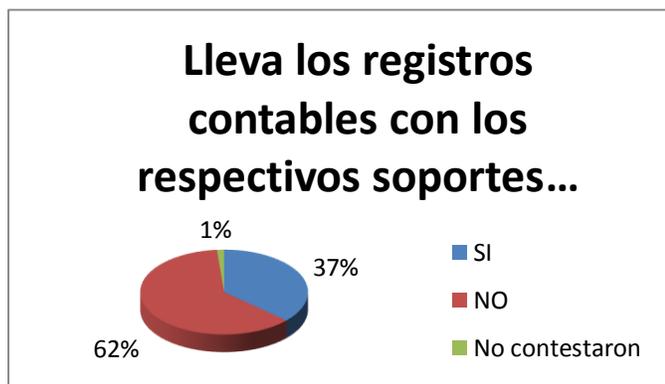
Se puede afirmar que los comerciantes que la presentan son aquellos que pertenecen al régimen común y saben que deben presentar dicha declaración, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en la norma tributaria.

Cuadro 11.Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	80	37%
NO	135	62%
NO CONTESTARON	3	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 11. Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley.



Fuente. Autores del proyecto

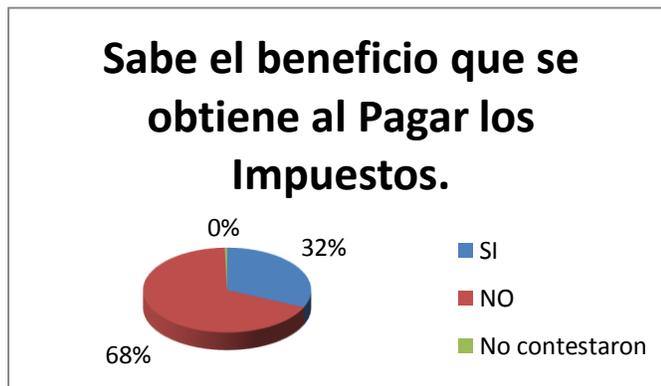
Según el gráfico No 11, El 37% de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, llevan los registros contables con los respectivos soportes porque saben la importancia que tiene de llevarlos para poder saber los ingresos, gastos y la utilidad que le está dando el establecimiento de comercio y poder conocer si es rentable o no la actividad económica a la que se dedica, y también poder realizar la declaración de renta; gran porción de los comerciantes no llevan los registros contables con sus respectivos soportes porque piensan que no es necesario registrar a diario las operaciones que realizan y un mínima parte no contesto a dicha pregunta.

Cuadro 12. Conoce los beneficios de los Pagos de Impuesto.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	69	32%
NO	148	68%
NO CONTESTARON	1	0,4%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 12. Sabe el beneficio que se obtiene al Pagar los Impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 12, gran cantidad de la población encuestada desconoce el beneficio que se obtienen al pagar los impuestos, pues no sabe en que es utilizado el dinero, porque no han tenido la asesoría de las instituciones conocedoras de dicho tema y les informe cuales son los beneficios obtenidos, al contrario de una pequeña cantidad que si saben los beneficios que se obtienen al pagar los impuestos, viendo ellos reflejados dicho dinero en la pavimentación de calles, la edificación de puentes peatonales, el mejoramiento de las vías, entre otras; a su vez un 0,4% no contesto a la pregunta.

Cuadro 13.Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	130	60%
NO	87	40%
NO CONTESTARON	1	0,4%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 13. Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 13, un 60% desconoce todo lo relacionado con los impuestos, mientras que un 40% indica si conocer al respecto, y el 0.4% no contestó.

Se cree que las personas que dicen conocer sobre los impuestos, son aquellas que se encuentran legalizadas y pertenecen al régimen común.

Cuadro 14. Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	34	16%
NO	182	83%
NO CONTESTARON	2	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 14. Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 14, la gran mayoría de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, no aplica la nueva reforma tributaria, debido a que muchos de ellos son informales y no cumplen con lo establecido en el Estatuto Tributario, desconociendo las reformas que el Gobierno estipula; una pequeña cantidad si aplica dicha reforma tributaria, alcanzando así los beneficios que Esta ofrece, mientras que el 1% no contestó dicho interrogante.

Cuadro 15. Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	163	75%
NO	54	25%
NO CONTESTARON	1	0,4%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 15. Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.



Fuente. Autores del proyecto

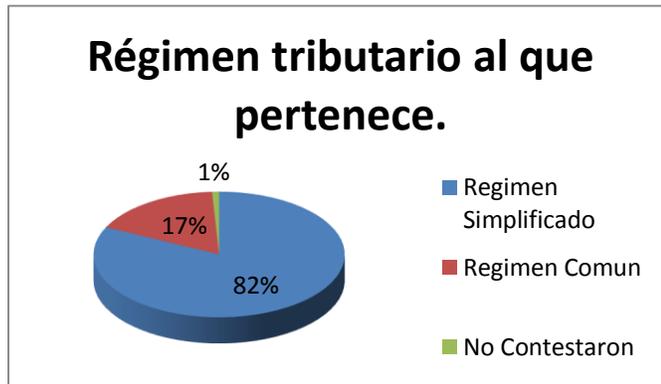
Según el gráfico No 15, El 75% de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, hace uso de los bienes públicos para poder desarrollar su actividad económica, utilizando las calles para poder transportar los artículos que compra para ser ofrecidos en su establecimiento de comercio, también utiliza el espacio público para exhibir algunos productos, al contrario del 25% indica que no hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica, este porcentaje se debe a que no saben que son los bienes públicos y desconocen que los utilizan a diario, y un 0.4% no contestó.

Cuadro 16. Régimen tributario al que pertenece.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
REGIMEN SIMPLIFICADO	179	82%
REGIMEN COMUN	37	17%
NO CONTESTARON	2	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 16. Régimen tributario al que pertenece.



Fuente. Autores del proyecto

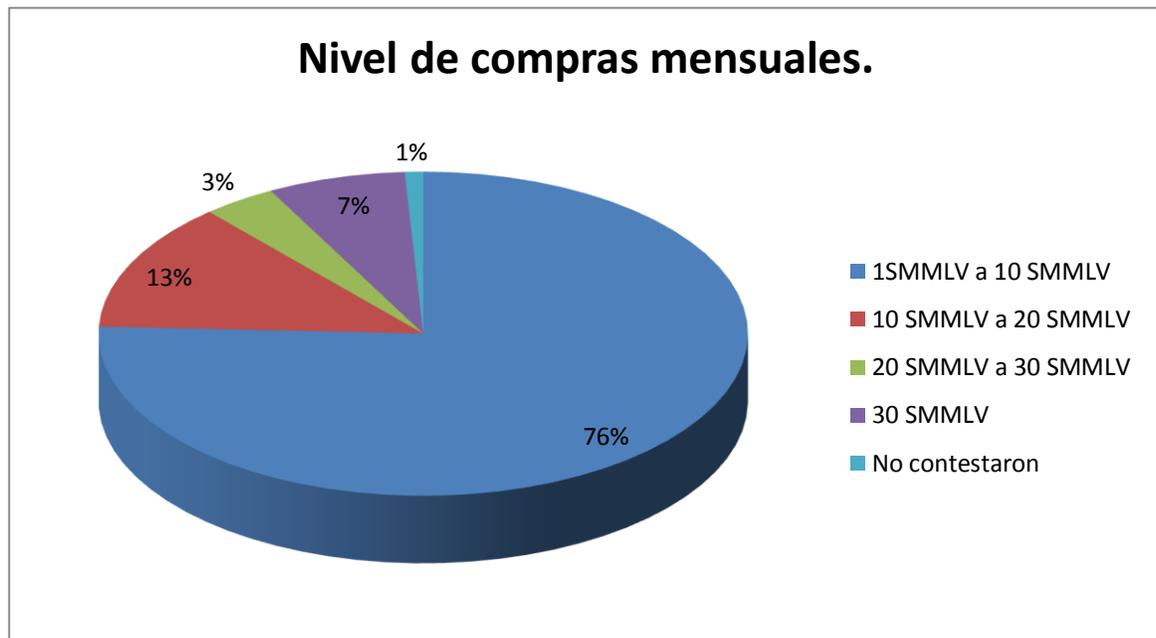
Según el gráfico No 16, una cantidad alta pertenece al Régimen Simplificado debido a que sus ingresos anuales no superan lo establecido por la Ley, y un monto mínimo es perteneciente al Régimen Común ya que sea porque superan los 4.000 UVT en ingresos o porque están constituidos como personas jurídicas, siendo el caso de algunas asociaciones. El 1% de la población no contestó.

Cuadro 17. Nivel de compras mensuales.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Entre 1 SMMLV a 10 SMMLV	165	76%
Entre 10 SMMLV a 20 SMMLV	28	13%
Entre 20 SMMLV a 30 SMMLV	8	3%
Más de 30 SMMLV	15	7%
NO CONTESTARON	2	1%
TOTAL	218	100%

Fuente. Autores del proyecto

Grafica 17. Nivel de compras mensuales.



Fuente. Autores del proyecto

Según el gráfico No 17, el 76% de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, realiza compras mensuales entre 1 SMMLV a 10 SMMLV ya que su nivel de ventas mensual no supera los diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, el 13% de la población ejecuta compras de 10 SMMLV A 20 SMMLV, el 3% se encuentra entre un 20% a 30% SMMLV, el 7% se encuentra ubicado en más de 30% SMMLV y el 1% no contestó.

Teniendo en cuenta la información recolectada en la aplicación de la encuesta, se puede determinar que los comerciantes de la ciudadela Norte de Ocaña tienen conocimiento sobre lo que son los impuestos y saben cuál es la entidad que vigila y recauda los respectivos tributos en nuestro País, donde tienen claro que deben pagar los impuestos a los que están obligados de acuerdo a la actividad económica que ejercen, siendo que algunos de ellos los pagan mientras que otros los evaden, utilizando como mecanismo la no facturación; a su vez ellos conocen que existen diferentes tipos de impuesto pero desconociendo cuales son municipales, departamentales y/o nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, algunos de los comerciantes pertenecientes a la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, han sido multados por no cumplir con las obligaciones tributarias.

De igual manera se detectó que algunos de estos comerciantes saben el destino que el Gobierno le da al dinero recolectado por el pago de impuestos, mientras que otros no saben a dónde van dichos recursos.

4. DIAGNOSTICO FINAL

4.1 DESCRIBIR LAS RAZONES DEL NO PAGO DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA.

Hay que entender que la evasión de impuestos son las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley, lo cual indudablemente es ilegal.

Es así que de acuerdo al diálogo sostenido, la observación y encuestas realizadas a los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña se pudo notar que la mayoría de Estos no pagan sus impuestos por las siguientes razones:

Por falta de formalidad, porque se observó que un gran número de ellos no se encuentran registrados en la Cámara de Comercio y tampoco han adquirido el respectivo Registro Único Tributario (Rut), siendo estos documentos unos de los principales requisitos que exige la Ley Tributaria para poder ejercer una actividad comercial.

A su vez indican que por falta de asesoramiento, esto en muchas ocasiones se debe a la apatía por parte de los comerciantes en capacitarse, ya que cuando se les ofrece las capacitaciones no asisten indicando que no cuenta con el tiempo disponible.

Igualmente otros comerciantes afirman que no ven reflejado el dinero que se cancela por impuestos, para obras de infraestructura, dándose cuenta que las vías se encuentran en mal estado, los parques deteriorados y a nivel nacional son pocas las escuelas que se encuentran habilitadas para la enseñanza, ya que en muchos departamentos del País estas se hallan en malas condiciones, lo mismo que muchos hospitales y puestos de salud, siendo poca la inversión social.

Sin embargo muchos comerciantes testifican tener desconocimiento de la Norma Tributaria, ya que no conocen lo que contempla el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y todas aquellas normas que regulan la actividad mercantil en Colombia. Sin embargo, son muchos los pequeños comerciantes los que no se han registrado en la Cámara de Comercio, por lo que les asalta la inquietud sobre si pueden ser objeto de algún tipo de sanción.

Otras de las falencias que se observó es la falta de la cultura tributaria, esto se debe a la poca socialización de las normas por parte de las Instituciones respectivas, donde estas se difundan de manera adecuada y oportuna a través de los distintos medios de comunicación con respecto a los deberes y derechos tributarios, con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; logrando así sensibilizar a los comerciantes de la importancia que tiene el pago de los impuestos para el mejor desarrollo de la economía tanto municipal, departamental y nacional.

Lo anterior genera falta de interés por contribuir al Estado, siendo que los dueños de los establecimientos de comercio abiertos al público, desconocen la utilidad que tiene el pagar los respectivos impuestos a los que están obligados.

De igual manera algunos de los comerciantes de la Ciudadela Norte indican que se hace necesario más control por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ya que esta Entidad muy pocas veces visita los establecimientos de comercio ubicados en esta zona del municipio de Ocaña, donde se encuentran ubicados bastantes establecimientos de comercio; y cuando ha realizado las respectivas visitas a dicha zona lo hace a muy pocos establecimientos.

Igualmente muchos propietarios de los establecimientos de comercio ubicados en la zona Norte de Ocaña, indican que no pagan los impuestos y para ello se apoyan en que el negocio les genera muy poca utilidad y se les hace difícil pagar los tributos a los que están obligados, afirmando que tienen muchas obligaciones como es el pago del arrendamiento del local donde ejerce la actividad económica, pago a los empleados, y a su vez exteriorizan que tienen compromisos personales especialmente con su núcleo familiar, entre otras.

4.2 CONOCER LOS MECANISMOS QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE PARA NO PAGAR LOS TRIBUTOS DE ACUERDO A LA LEY.

Gran parte de los comerciantes de la Ciudadela Norte del Municipio de Ocaña, utilizan diversos mecanismos para no cumplir con la obligación que les pertenece como propietarios de establecimientos de comercio abiertos al público, recurriendo ellos a los siguientes:

Utilizar la doble contabilidad que es uno de los principales mecanismos implementados por los Comerciantes de dicha zona de la ciudad de Ocaña, acudiendo a esto para registrar valores diferentes a los que realmente son, ya sean ingresos por ventas o egresos por compras, pagos a empleados, entre otros.

De igual manera existen establecimientos de comercio que no utilizan la factura reglamentada en el Estatuto Tributario, tampoco solicitan la resolución de facturación ante la DIAN que aplica para todas las personas naturales o jurídicas que sean responsables del impuesto sobre las ventas en calidad de comerciantes o cualquier otra ocupación en la cual deban expedir factura o un documento equivalente y deban conservar una copia de cada una de sus transacciones, porque aducen que pertenecen al régimen simplificado y están amparados en el artículo 2 del decreto 1001 del abril 8 de 1997. De esta manera, los comerciantes expiden facturas sin legalidad evitando con esto cobrar el Impuesto a las ventas, y aquellos comerciantes que pertenecen al régimen común, en muchas ocasiones no generan la factura de venta, siendo que en el producto va incluido el IVA y de esta manera lo cobran y no lo reportan.

Otro de los mecanismos utilizados por los comerciantes de la ciudadela Norte es colocar a nombre de una persona cercana a ellos los bienes que poseen, tratan al máximo de no realizar transacciones bancarias, por lo general realizan todos los pagos en efectivo, como pago a proveedores, a empleados, servicios públicos, entre otros; de igualmente buscan la manera de no facturar las ventas y en muchas ocasiones comprar sin factura legal.

De igual forma estos comerciantes no se encuentran registrados en la Cámara de Comercio y tampoco han adquirido el respectivo Registro Único Tributario (Rut) generado por la DIAN, siendo estos documentos unos de los principales requisitos que exige la Ley Tributaria para poder ejercer una actividad comercial.

Igualmente, muchos comerciantes eluden el pago de impuestos utilizando diferentes vacíos que están contenidos dentro de la legislación tributaria, siendo vulnerables a este tipo de situaciones y permitiendo que día a día sean más sagaces en esta práctica comercial deshonesto con el estado y que no presenta ningún tipo de sanción.

4.3 DISEÑAR PROPUESTAS BASADAS EN PROCESOS DE MOTIVACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CON EL FIN DE MODELAR LOS HÁBITOS DE COMPORTAMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS COMERCIANTES DE LA CIUADDELA NORTE

La falta de cultura tributaria afecta la recaudación fiscal, disminuyendo los recursos con los que cuenta el Estado, destinados a cubrir las necesidades de la población.

En el actual proyecto se plantean unas propuestas con la finalidad de motivar, incentivar e informar a los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña a que generen una buena cultura en el comportamiento tributario y concientizarlos en el cumplimiento de sus obligaciones y de esta manera evitar posibles sanciones.

Es así que se busca mejorar los conocimientos de los comerciantes mediante procesos de información y difusión, lo cual tiene como fin forjar un cambio sustancial en los patrones culturales de los comerciantes.

Teniendo en cuenta lo anterior se deben diseñar campañas de educación tributaria tales como talleres, seminarios y/o diplomados, basadas en técnicas de información y motivación con la finalidad de alcanzar un alto índice de conciencia en los comerciantes sobre la importancia que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro País.

Para impartir la educación de manera efectiva en los comerciantes, es de suma importancia elaborar un material específico sobre la importante que es el pago de impuestos, teniendo en cuenta que dicho material sea de fácil comprensión, con un lenguaje claro, que sea llamativo y este puede ser entregado a los respectivos comerciantes en forma impresa o digital, con el objetivo de llamar su atención e incentivar el aprendizaje de los temas socializados.

Hacer invitación personalizada a los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña para que participen de manera activa en los procesos de capacitaciones indicados anteriormente, y de esta manera poder modelar en ellos los buenos hábitos de comportamiento tributario.

Igualmente se pueden diseñar afiches que motiven la participación de los comerciantes a practicar buenos hábitos tributarios.

A su vez se debe hacer difusión radial y televisiva centrada en la importancia que tiene para la ciudad de Ocaña y para nuestros comerciantes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los Entes Fiscalizadores deben incentivar a los comerciantes que paguen sus impuestos oportunamente mediante rifas con premios llamativos, descuentos tributarios a los que se encuentren al día en el pago de los respectivos impuestos, entre otros.

5. CONCLUSIONES

Se puede concluir que las razones que tienen los comerciantes de la Ciudadela Norte de Ocaña para no pagar los respectivos impuestos a los cuales están obligados, es que no ven compensado el dinero pagado, en inversiones de infraestructura, salud, educación, entre otros, y de esta manera ser beneficiados de una u otra forma de lo que contribuyen al Estado.

En su mayoría los comerciantes de esta zona del Municipio de Ocaña, utilizan una serie de estrategias para no pagar los impuestos a los que están obligados, debido a que la norma tributaria tiene vacíos, como por ejemplo la presentación de renta para trabajadores dependientes e independientes, ya que la norma no es clara en cual formulario se debe presentar, aprovechándose los comerciantes de dicha situación.

Al comerciante se le debe motivar e incentivar con beneficios que obtendrían al pagar los tributos a tiempo o comprando de manera legal, entre esos beneficios estarían las rifas o descuentos tributarios, que pueden recibir dichos comerciantes, logrando que el dinero recaudado por el ente fiscalizador sea devuelto a los municipios en obras de inversión social.

Es necesario que se les brinde una información clara y concisa a los comerciantes de la Ciudadela Norte del Municipio de Ocaña, para que tomen conciencia y se comprometan a tener una cultura tributaria en el pago de dichos impuestos.

6. RECOMENDACIONES

Es indispensable que una persona que desee tener un establecimiento de comercio busque asesoría de los trámites que debe realizar para que su negocio este constituido legalmente y así evitar más adelante inconvenientes con la Ley, pudiendo ellos obtener información con un profesional conocedor de la rama tributaria.

Se hace necesario que las entidades encargadas de dar información a los comerciantes poseedoras de establecimientos de comercio, lo hagan mediante los medios de comunicación como la radio y la televisión, carteles publicados en lugares estratégicos para que ellos conozcan a profundidad las obligaciones que deben tener al momento de crear una entidad y así no cometan infracciones por falta de conocimiento.

Igualmente se podrían realizar convenios entre la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, la Cámara de Comercio, la Secretaria de Hacienda Municipal y la DIAN, esto con el fin de ejecutar capacitaciones para los comerciantes y a todas aquellas personas que deseen tener establecimientos de comercio abiertos al público y así conozcan las obligaciones a las cuales están sometidos de acuerdo a la Ley.

Todos los contribuyentes deben estar al día con el pago de los impuestos, para estos efectos es indispensable que los contribuyentes cumplan con las normas establecidas, garantizando un apropiado control sobre los pagos fiscales.

BIBLIOGRAFIA

ARIAS, L; BARREIX, A; VALENCIA, A y VILLELA, L. (2012). “La armonización de los impuestos indirectos en las Comunidades subdesarrolladas”. En: Documento de divulgación –IECI- 07, Banco Interamericano de Desarrollo.

CAMARA DE COMERCIO, (2014), Municipio de Ocaña, Banco de datos de establecimientos inscritos en la entidad.

CERDA, Rodrigo. “Impuestos óptimos en empresas”. Pontificia Universidad Católica de Chile.

CLAVIJO, S. (2010). “Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado”. En: Borradores de Economía, No. 325, Banco de la República.

BRAVO CUCCI (2011), “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza”.

FERNANDEZ CARTAGENA (2010) “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella.

HERNÁNDEZ, ISIDRO, (2012) “Teoría y política fiscal”

CADAVID A. LUIS ALBERTO, VALENCIA MADRID HORACIO, CARDONA ARTEAGA JOHN, (2008), fundamentos de derecho comercial, tributario y contable, Bogotá, MC Graw Hill.

DIAN (2010), Estatuto Tributario, Colombia, LEGIS

MANOSALVE TEJADA RODRIGO (2008), Estatuto Tributario concordado, Medellín, Centro Interamericano Jurídico-Financiero

REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

ACTUALICESE. Normatividad. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

AGUDELO VARGAS María Victoria, origen de los impuestos (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.funlam.edu.co/administracion.modulo/NIVEL-07/DerechoTributario.pdf>

ALFARO JIMÉNEZ Víctor Manuel, Obtenido de Glosario Ciencias Políticas y Gestión Pública (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3.pdf>

ALVA MATTEUCCI Mario, Obtenido del impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

CASA CENTRAL Iram. Normalización y Certificación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.iram.org.ar/index.php?IDM=7&mpal=2&alias=Que-es-una-Norma>

DE VILDÓSOLA Agustín, Obtenido de Probabilidad y estadística I (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/cursos/material_de_apoyo-f-c-cifh/1materialdeapoyocursoscifh/4estad%C3%ADsticabasica/probabilidadyestadistica.pdf

ESAP. Contribuciones fiscales y parafiscales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Isidro. Democracia liberal. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.redalyc.org/pdf/419/41921223009.pdf>

MARIO ALVA MATTEUCCI, Impuesto a la Renta. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

OCANA-NORTEDESANTANDER Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal, (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO_RENTAS_ACUERDO_042_DEL_2009.pdf

PREZI. Estatuto tributario (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://prezi.com/27np5nnih596/estatuto-tributario/>

UNIDERECHO. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_derecho-en-general_7_1486.html

ANEXOS

Anexo A. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA NORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Objetivo: Conocer el comportamiento tributario de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña.

1. ¿Conoce Usted que son tributos o impuestos?

SI _____ NO _____

2. ¿Conoce Usted sobre lo que es la Administración de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN?

SI _____ NO _____

3. ¿Usted paga impuestos?

SI _____ NO _____

4. ¿Le han hablado de los tipos de impuestos?

SI _____ NO _____

5. ¿La DIAN lo ha multado alguna vez?

SI _____ NO _____

5. ¿Usted sabe a dónde va el dinero que se paga por impuestos?

SI _____ NO _____

6. ¿Cuándo Usted compra exige?

Factura _____ Remisión _____

7. ¿Cuándo Usted vende entrega?

Factura _____ Remisión _____

8. ¿Usted paga el IVA?

SI _____ NO _____

9. ¿Usted presenta la Declaración de Impuesto de Renta?

SI _____ NO _____

10. ¿En su empresa se llevan los registros contables con los respectivos soportes, según la Ley?

SI _____ NO _____

11. ¿Usted se ha preguntado, en que nos beneficia el pago de impuestos?

SI _____ NO _____

12. ¿Usted cree que desconoce todo lo relacionado con los impuestos?

SI _____ NO _____

13. ¿Su Empresa está aplicando la nueva reforma tributaria?

SI _____ NO _____

14. ¿Usted hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica?

SI _____ NO _____

15. A qué régimen tributario pertenece?

Régimen Simplificado_____

Régimen Común_____

16.Cuál es su nivel de compras mensuales?

Entre 1 SMMLV a 10 SMMLV_____

Entre 10 SMMLV a 20 SMMLV_____

Entre 20 SMMLV a 30 SMMLV_____

Más de 30 SMMLV_____

GRACIAS POR SU COLABORACION

Anexo B. Evidencias fotográficas



